

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS “( nombre asociación)” DEL CENTRO EDUCATIVO “(nombre del centro)”DE (localidad).

*(los nombres de la Asociación y del centro no pueden coincidir)*

## TÍTULO I.-NATURALEZA Y FINES

---

### Artículo 1.-

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (*nombre asociación*) del Colegio Público (*nombre colegio*), se acoge al Artículo 22 de la vigente Constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación ( LODE ) 8/1985 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se registrá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

### Artículo 2.-

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (*nombre asociación*), del Colegio Público (*nombre colegio* ) y se constituye por tiempo indefinido

### Artículo 3.-

El domicilio social de la Asociación se establece en el *centro educativo* antes citado, (*dirección-localidad*).

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito local (puede ser ámbito de barrio, provincial o comarcal)

### Artículo 4.-

La Asociación carece de ánimo de lucro.

## **Artículo 5.-**

### **Los fines de la Asociación son los siguientes :**

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.
- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados y asociadas en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores, con especial atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.

***Hay que añadir un apartado con propuestas de acciones para la consecución de los fines expuestos anteriormente***

## **Artículo 6.-**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la Legislación vigente.

## **TÍTULO II – SOCIOS y SOCIAS**

---

### **Artículo 7.-**

- 1.- Podrán ser socios o socias los padres y madres o tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro.
- 2.- Serán admitidos como socios o socias los padres y madres de los alumnos y alumnas del Centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación.

## **Artículo 8.-**

### **Los socios y socias tienen derecho a :**

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados y asociadas.

## **Artículo 9.-**

### **Los socios y socias tienen la obligación de :**

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que esta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.

## **Artículo 10.-La condición de socio o socia se perderá :**

- a) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito y dirigido al presidente o presidenta de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- c) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia de la persona expedientada, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
- d) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- e) A solicitud del interesado o interesada, dirigida al presidente o presidenta de la Asociación.

## **TÍTULO III-ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## **Artículo 11.-**

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Son órganos unipersonales el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera y los vocales si los hubiere

En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación será a título gratuito.

#### **Artículo 12.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

#### **Artículo 13.-**

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

##### **1. La Asamblea General Ordinaria**

- a. Se reunirá previa convocatoria por escrito del presidente o presidenta con quince días de antelación, acompañándose del orden del día, lugar o formato, si fuera telemática, fecha y hora.
- b. Se reunirá, al menos una vez al año
- c. Son competencias de la misma
  - i. aprobar el balance económico del ejercicio anterior,
  - ii. aprobar el presupuesto económico del curso,
  - iii. aprobar la memoria de actividades,
  - iv. aprobar la renovación periódica de la Junta Directiva y el nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma,
  - v. fijar la cuota ordinaria o extraordinaria de los asociados y asociadas
  - vi. cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día
- d. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados o asociadas presentes o representados.
- e. Podrá ser convocada y celebrada por medios telemáticos

##### **2. La Asamblea General Extraordinaria**

- a. Se reunirá previa convocatoria por escrito del presidente o presidenta, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios y socias, en la que se indicará asunto a tratar, lugar o formato, si fuera telemático, fecha y hora.
- b. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria
  - i. la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines,
  - ii. la modificación de estatutos,

- iii. la disolución de la Asociación,
  - iv. la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación,
  - v. cuantos asuntos deban tratarse con carácter de urgencia y requieran convocatoria extraordinaria.
- c. Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios o socias presentes o representados.
- d. Podrá ser convocada y celebrada por medios telemáticos
3. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados o asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios o socias concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos media hora.
4. A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores legales tendrán un voto cada uno, independientemente del número de hijos e hijas matriculados en el Centro.
5. Las representaciones de los asociados y asociadas se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con cinco días de antelación a la Asamblea, presentándolas a la Junta Directiva y con identificación fehaciente del representado o representada y del representante. Ningún asociado o asociada podrá ostentar más de cinco representaciones.

***Los límites temporales de las representaciones así como el número de ellas pueden adaptarse***

#### **Artículo 14.-**

El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el secretario o la secretaria, el tesorero o tesorera y vocales si los hubiere.

***Se puede indicar número mínimo y máximo de vocales***

Su actuación no tendrá remuneración y se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de cuatro años.

***La duración de los cargos puede variarse***

***Se puede incluir renovación por mitades cada dos años, en cuyo caso hay que señalar a qué cargos correspondería la renovación parcial***

1. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número y puestos a cubrir en la Junta Directiva.  
La Junta directiva podrá reunirse por medios telemáticos.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes durante el periodo lectivo, a convocatoria del presidente o presidenta, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día, lugar o formato, si fuera telemática, fecha y hora.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate de votos el del presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.
4. Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

***Las limitaciones temporales de la convocatoria y la presencialidad o representación en la junta Directiva pueden adaptarse***

#### **Artículo 15.-**

##### **Corresponde a la Junta Directiva:**

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.
6. Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General

#### **Artículo 16.-**

##### **Corresponde al presidente o presidenta:**

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Suscribir contratos, con autorización de la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar

confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, así como aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

#### **Artículo 17.-**

##### **Corresponde al secretario o secretaria:**

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.

#### **Artículo 18.-**

##### **Corresponde al tesorero o tesorera:**

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el presidente o presidenta o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

#### **Artículo 19.-**

##### **Corresponde al vicepresidente o vicepresidenta, vicesecretario o vicesecretaria y vicetesorero o vicetesorera, si los hubiere :**

1. Sustituir al presidente o presidenta, secretario o secretaria, y tesorero o tesorera respectivamente en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones a ellos o ellas encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en ellos expresamente el presidente o presidenta, el secretario o secretaria y el tesorero o tesorera respectivamente.

#### **Artículo 20.-**

##### **Corresponde a los vocales, si los hubiere**

1. Cumplir con las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva
2. Ser responsables de las comisiones de trabajo que se puedan crear por la Junta Directiva.

## **TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO**

---

### **Artículo 21.-**

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de los socios y socias.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.

### **Artículo 22.-**

La Asociación carece de patrimonio y contará para sus actividades con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que resulten aplicables a las entidades sin fines lucrativos y cumplirá las obligaciones fiscales establecidas por las mismas.

El presupuesto anual y los balances y cuentas de la Asociación serán confeccionados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

***Cuando se trata de modificación de los estatutos, se puede cuantificar el patrimonio de la Asociación, si lo tuviere***

## **TÍTULO V - DISOLUCIÓN**

---

### **Artículo 23.-**

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios y socias, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

### **Artículo 24.-**

La disolución por voluntad de los socios y socias se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.



**Artículo 25.-**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios o socias que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

**Artículo 26.-**

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Centro y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

Los presentes estatutos han sido aprobados o modificados (*según corresponda*) por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en (*localidad*) el día ... de ... de... (*fecha en letra*).

Fdo.:

PRESIDENTE/A

Fdo.:

SECRETARIO/A